

Franques concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial, de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 19 de octubre de 1926.)

**Ministerio de la Gobernación**

**REALES ORDENES**

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento por Real orden fecha 27 del próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Vitivinícola que en sesión del día 17 del actual y al entender en las quejas formuladas por varios comerciantes de vinos y licores respecto a incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de lo prevenido en el texto refundido de la legislación para el impuesto de alcoholes y Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de abril último en su artículo 35, aclarado por Real orden de 30 de junio siguiente, que regulan la tributación interior de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores, propone que se dicte una disposición recordatoria del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos; y

Considerando que el medio más rápido y eficaz para llevarlo a efecto es que dicho recordatorio se haga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de su jurisdicción, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refun-

dido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de alcoholes de 28 de julio de 1920 en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la desgravación de vinos y cuotas complementarias a que hace referencia el Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de abril último, en su artículo 35 aclarado por Real orden de 30 de junio siguiente.»

Lo que de la propia Real orden trasiado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de esa provincia y remitir un ejemplar del mismo tan pronto tenga lugar. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1926. — Martínez Anido. A los Gobernadores civiles de las provincias. (Gaceta del día 15 de octubre de 1926.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de noviembre de 1923, creando las Juntas de Abastos, determina en su artículo 2.º las personas y entidades que han de constituirlos. Las enseñanzas recogidas en los tres años de funcionamiento de dichas Juntas hacen preciso reconocer que ciertas entidades, que hoy tienen su representación en ellas de un modo genérico, sería muy conveniente la tuviesen de una manera particular y concreta, por la importancia y naturaleza de los factores que las integran, como ocurre, especialmente, con la industria harinera y la ganadería, siendo, en lo referente a Centros oficiales, de gran valor el asesoramiento de personal técnico, en cuanto al ramo de Sanidad afecta.

Por las razones expuestas y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de junio último, reorganizando los servicios de Abastos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número de Vocales de las Juntas provinciales de Abastos que está señalado en el artículo 2.º, apartado b) del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, se considerará ampliado con el Inspector provincial de Sanidad, con un representante, elegido por los fabricantes de harinas de la provincia y con otro de los ganaderos, elegido, asimismo, por la Asociación provincial y demás entidades o Sindicatos de ganadería, si los hubiere, legalmente constituidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1925. — Martínez Anido. Señor Director general de Abastos. (Gaceta del día 17 de octubre de 1926.)

**Administración Provincial**

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR**

Estando en el período de confección de los presupuestos municipales, me permito llamar la atención de las Corporaciones, que sería de una gran conveniencia para los pueblos, además de constituir una demostración de cultura exquisita, el que en los presupuestos se consignasen cantidades en proporción a su capacidad, para fomento del amor a la escuela dando premios de asistencia a los niños en imprevisiones de aherra contribuyendo también de este modo

a fomentar esta virtud para la creación y auxilio de las mutualidades y cotos escolares y para ayuda de pensiones a la vejez.

Se ruega a las Corporaciones que así lo acuerden, que den cuenta a este Gobierno civil de la cantidad consignada a estos fines sociales.

León 20 de octubre de 1926  
El Gobernador civil,  
José del Río Jorge

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LEÓN**

**Girarlar**

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en circular de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es propósito constante de esta Dirección la mejora y perfeccionamiento de todos los servicios y siendo muy importante el que a estadística e información se refiere, quedan modificados por la presente circular los estados que mensualmente remiten a este Centro las Juntas provinciales con cotizaciones de artículos de consumo.

Los mencionados estados son sustituidos por los modelos núm. 1, 2 y 3 de los que se remiten por este correo 10 ejemplares de cada uno y a los cuales deben ajustarse en un todo en lo sucesivo, las tiradas que de ellos hagan las Juntas, tanto en tamaño como en encasillado.

En el modelo núm. 1, han de fijarse los precios por quintal métrico del arroz, patatas judías, garbanzos, habas, aceite, bacalao, azúcar blanquilla y de pila y carbones mineral y vegetal.

En el modelo núm. 2, los precios

por quintal métrico del trigo, harinas, pan, cebada, centeno, yeros, maíz, avena, algarroba, alfalfa, ciento de huevos y litro de leche.

En el modelo núm. 8, los precios por kilogramo que rijan para la venta al detall de carnes de vacuno mayor, terneras, laur y cabrío y de cerda en la clasificación que es general se hace de ellas de primera, segunda y tercera.

Todos estos precios deben facilitarlos las Juntas de la capital, cabezas de partido y poblaciones importantes de las respectivas provincias, dejando de remitir todo lo que aparece suprimido de los antiguos estados.

Estos datos deben remitirse a este Centro dentro de los diez primeros

días del mes siguiente a que los mismos se refieran.

Debe V. E. estimular el celo y actividad de los Ayuntamientos encargados de facilitar los datos respectivos para que estos sean siempre reflejo fiel de la realidad, consiguiendo con ello que la reunión de estos datos sea tarea fácil para el personal a sus órdenes de esa Junta, que permitirá lleguen a este Centro en el plazo señalado y sin errores que retrasen la recopilación de esta información general de precios mensuales.—Sirvase V. E. acusar recibo de la presente circular.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial con los tres modelos de estados que se citan y a que han de sujetarse los Alcaldes de las diez

poblaciones cabeza de partido judicial y además los de Mansilla de las Mulas, Valderas, Oistierna, La Robla y Cacabelos, por la importancia de esas villas.

Estos estados derogan el modelo publicado en el Boletín Oficial número 93 de 23 de junio último, el cual dejará de enviarse y se remitirán en los cinco primeros días de cada mes.

Continuarán remitiendo en los dos primeros días de cada mes los Alcaldes que en sus Municipios tengan fábricas de harinas con capacidad de moltración no inferior a 5.000 kilos diarios, las relaciones juradas prevenidas.

Asimismo remitirán los días 14 y 30 de cada mes, lo más tarde, el es-

tado de precios de los artículos de primera necesidad como lo vienen haciendo quincenalmente, por continuar en vigor esos datos.

Y por último han de continuar remitiendo también en los cinco primeros días de cada mes, las relaciones de sacrificio de ganado, cuyo modelo se publicó en el Boletín Oficial núm. 101 de 6 de julio último, no olvidándose nunca de consignar la procedencia del ganado como está prevenido.

Espero de todos los Alcaldes, a los que afecta esta circular, la cumplirán exactamente en todas sus partes.

León, 20 de octubre de 1926.

El Gobernador-Presidente,  
José del Río Jorge

**MODELO NÚM. 1**

AYUNTAMIENTO DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Estado de precios de los artículos de consumo que se indican correspondientes al mes de .....

Arroz	Patatas	Judías	Garbanzos	Habas	Aceite	Bacalao	Azúcar B.	Azúcar P.	Carbón M.	Carbón V.
Quintal métrico										
Pesetas cts.										

de ..... de 192...  
El ALCALDE,

**MODELO NÚM. 2**

AYUNTAMIENTO DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Estado de precios de los artículos de consumo que se indican, correspondientes al mes de .....

TRIGO	HARINA	PAN	CEBADA	Centeno	Huevos	LECHE	YEROS	MAIZ	AVENA	Algarroba	Alfalfa
quintal métrico	ciento	litro	quintal métrico								
Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.				

de ..... de 192...  
El ALCALDE,

**MODELO NÚM. 3**

AYUNTAMIENTO DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Estado de precios de los artículos de consumo que se indican, correspondientes al mes de .....

VACUNO			TERNERA			LANAR Y CABRÍO			CERDA		
Kilogramos al detall											
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.

de ..... de 192...  
El ALCALDE,

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Fuentes de Carbajal, 11 de octubre de 1926. — El Alcalde, David Gago.

### Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1927, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría municipal en el plazo de 15 días, en la inteligencia de que, una vez transcurrido no serán admitidas, como así bien, aquellas que no justifiquen haber pagado los derechos a la Hacienda con las cartas de pago correspondientes.

Galleguillos de Campos, 9 de octubre de 1926. — El Alcalde, Manuel Antolínez.

### Alcaldía constitucional de Igüeña

Según me manifiesta el vecino de Tremor de Arriba, Felipe Melcón Fernández, el día 9 del mes actual, a las dieciocho, se escapó de su casa su esposa, Carmen Fernández, sin segundo apellido, y que a pesar de sus averiguaciones todas han resultado infructuosas.

La expresada Carmen tiene 28 años de edad, es natural de Posada, y de las señas siguientes; estatura pequeña, corpulencia regular; vestía saya, chabra, pañuelo, medias y alpargatas negras, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos pardos, color bueno; con una cicatriz en la frente, y ya da a conocer su estado de embarazo.

Se ruega a todas las autoridades y principalmente a la Guardia civil la busca y captura de dicha Cermen y caso de ser habida, la pongan a disposición de su marido que la reclamaciones.

\*\*\*

Aprobado en principio el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1927, por la

Comisión permanente, se expone al público para los efectos del artículo 265 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Igüeña 18 de octubre de 1926. — El Alcalde, M. Fidalgo.

### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

En cumplimiento del artículo 677 y siguientes del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26; durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones pertinentes.

Oseja de Sajambre 10 de octubre de 1926. — El Alcalde, Marcelino Gómez.

### Alcaldía constitucional de Saellices del Río

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza municipal del repartimiento general de utilidades de este Municipio a que se refiere al art. 523 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales pueden examinarse cuantos vecinos y forasteros lo juzguen conveniente y hacer las reclamaciones o advertencias que consideren justas.

Saellices del Río 10 de octubre de 1926. — El Alcalde, Juan González.

### Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio 1925-26, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Ordás 9 de octubre de 1926. — El Alcalde, Gaspar Robla.

\*\*\*

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de Santa María de Ordás-Las Omañas, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 por la Inspección Municipal de Sanidad, que han de ser satisfechas en partes iguales entre los dos Ayuntamientos y por trimestres vencidos.

Para proveerlas en propiedad, se abre concurso, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. Los aspirantes, que han de acreditar poseer el título de Médico, presentarán sus instancias debidamente

documentadas, en el expresado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento o en la de Las Omañas.

El que resulte agraciada con el cargo, ha de aceptar las bases aprobadas por los dos Ayuntamientos para este concurso y que figuran en el expediente.

Santa María de Ordás, 12 de octubre de 1926. — El Alcalde, Gaspar Robla.

### Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, ha procedido a la designación de Vocales natos de la Junta del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1927, cuyas designaciones han recaído en los siguientes:

#### Parte real

Don Mariano Alvarez Acevedo, mayor contribuyente por rústica.

Don Avelino Sierra González, idem por urbana.

Don Emilio Díez, idem por industrial.

#### Parte personal

##### Parroquia de Aviaños

Don Pedro Díez Suárez, Párroco.

Don Justo Beyero Arias, mayor contribuyente por rústica.

Don Saturnino González Zancón, idem por urbana.

Don Pedro Tassón García, por industrial.

##### Parroquia de Torrecillas

Don Julián Morán Fernández, Párroco.

Don Alejandro Gutiérrez García, por rústica.

Don Tomás Gutiérrez García, por urbana.

##### Parroquia de La Mata

Don Pedro González, Párroco.

Don Cándido González González, por rústica.

Don Electo Tascón Tascón, por urbana.

Don Vitor González Díez, por industrial.

##### Parroquia de Montuerto

Don Saturnino Paniagua, Párroco.

Don Leandro Sierra López, por rústica.

Don Isidro del Río Sierra, por urbana.

##### Parroquia de Nocedo

Don Francisco Fernández Ramos, Párroco.

Don Benigno Alonso González, por rústica.

Don Francisco Castillo Alonso, por urbana.

Don Benigno Rodríguez, por industrial.

### Parroquia de Valdorria

Don Francisco Fernández Ramos, Párroco.

Don Mariano González Alvarez, por rústica.

Don Nicanor García Alvarez, por urbana.

### Parroquia de Valdepiélagos

Don Saturnino Paniagua, Párroco.

Don Matías Díez Díez, por rústica.

Don Aniceto Díez González, por urbana.

Don Federico Sierra Reyero.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días, puedan formularse las reclamaciones que se juzguez pertinentes, como asimismo contra los documentos que han servido de base para las designaciones.

Valdepiélagos 11 de octubre de 1926. — El Alcalde accidental, Electo Alvarez.

## Administración de Justicia

### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido D. Ricardo Bustillo Avila, en providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 19 de 1926 sobre hurto contra Fernando Pérez Rodríguez, se cita al testigo Gregorio Naranjo Martín, natural de Linares (Jaén), ambulante, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León el día 4 de noviembre próximo a las diez de la mañana, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley.

La Vecilla, 14 de octubre de 1926. — El Secretario accidental, Higinio Morán.

### EDICTO

Don Juan Manuel Vázquez Tamares, Juez de Instrucción de Riaño y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza a tres mujeres, vecinas de Liébana, que el día trece de los corrientes, pasaron por el sitio Boca de la Vega, en término de Siero, Ayuntamiento de Boca de Huergano, en cuyo punto se encontraba el cadáver de Pedro Monge Rodríguez, las mujeres, dos iban vestidas de negro otra con chabra blanca y faldas roja, llevando una yegua y tres burros, uno blanco y dos negros, cargados al parecer de manzanas, compareciendo las tres dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** y **Gaceta de Madrid**,

en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con el número 43, de 1926, intruyó por muerte del referido Pedro Monge, aperebiendoles de que, de no comparecer, les parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño, a 15 de octubre de 1926.—El Juez de instrucción, Juan Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Lodo. Luis Rubio Escudero.

**Requisitoria**

García y García (Juan), de 19 años de edad, hijo de Joaquín y de Cecilia, soltero, quincallero, ambulante y natural de Arredondo, partido judicial de Castro Urdiales, procesado en la causa núm. 24 del corriente año que se instruye en el Juzgado de instrucción de La Bañeza, por el delito de uso de nombre supuesto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días con objeto de constituirse en prisión; con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 8 de octubre de 1926.—El Juez de instrucción, Joaquín de la Riva.—El Secretario judicial, Miguel Álvarez.

**Juzgado municipal de El Burgo Raneros.**

Don Jenaro Rueda García, Juez municipal de El Burgo Raneros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado por el Procurador de León, D. Serafín Largo, a nombre de D. Juan Parrado, de esta vecindad, contra D. Casiano García, declarado rebelde, vecino de Mieres, sobre pago de 987 pesetas de principal y además de las costas, ha sido embargada al deudor la siguiente finca:

Una casa en el barrio de la Estación de El Burgo Raneros, que mide 20 metros de larga por siete de ancha, compuesta de planta alta y baja, con diferentes habitaciones y corral, con un pedazo de terreno al medio o alrededor, de 16 celemines de cabida, que linda dicha casa y terreno, por el Norte o derecha, con tierra de Lorenzo Miguel; Mediodía o izquierda, con camino lateral de la vía; Poniente o espalda, finca de Fermín Baños, perteneciente hoy a Higinio Herreros y frente a Oriente, caminote de Carremariota, habiendo edificado el Casiano, con destino a cuadra o pajar, que mide 20 metros y medio de largo por cuatro y medio de ancho, lindante esta con la finca del Higinio Herreros y en los 16 celemines, parte de este terreno tiene un pedazo plantado de majuelo que quedó todo embargado.

A instancia del actor, la finca deslindada se tasó en tres porciones:

1.ª La casa construida de planta alta y baja, con diferentes habitaciones y corral, que ocupa una superficie de 20 metros de largo por siete de ancho, tasada por el perito en siete mil pesetas.

2.ª El edificio construido destinado a cuadra y pajar, que mide 20 metros y medio de largo por cuatro y medio de ancho, que está al lado opuesto de la casa; tasado en 1.750 pesetas; y

3.ª El majuelo le tasa en quinientas y el terreno inmediato en doscientas pesetas.

La casa y 16 celemines del terreno, se hallan inscritos en el Registro de la propiedad del partido a nombre del D. Casiano García; y por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca deslindada, pero vendiéndose separadamente en tres fincas cada una, según la tasación dada, cuyo remate tendrá lugar el día doce de noviembre próximo, a las dos de la tarde en la Casa del Ayuntamiento, para con su importe hacer pago al Sr. Parrado del principal reclamado y costas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a cada una; que habrán de consignar para tomar parte en la subasta, por lo menos, el diez por ciento de la tasación y que la titulación se completará en forma.

Dado en El Burgo Raneros a once, de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Jenaro Rueda.—El Secretario, Laureano Rueda.

**EDICTO**

**Juzgado municipal de Rodiezmo**  
Don Pedro González Palomo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que para hacer pago a don Antonio Gutiérrez Álvarez, vecino de Rodiezmo, de la cantidad de ciento noventa y tres pesetas con sesenta céntimos que es en deberle don Eliseo Cañas Perea, vecino que fué de Rodiezmo, según obligación y a que ha sido condenado, por sentencia firme del día doce de abril de mil novecientos veinticinco, más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del citado Eliseo Cañas Perea, las fincas siguientes:

**Pesetas**

1.ª Una tierra, al sitio de Zamariel, del término de Rodiezmo, cabida de ocho áreas, que linda al Norte, Antonio Gutiérrez y Juan Izquierdo; Sur, Filomena Moreno; Este, Celestina Bayón; Oeste, Antonio Gutiérrez, tasada esta finca en cincuenta pesetas. .... 50,00

2.ª Una tierra, en el Niño la Pega, de este término de Rodiezmo, de diez y seis áreas, que linda al Norte, José Manso; al Sur, José Manso; al Este, Francisco Rodríguez y Oeste, Felipe Rodríguez, tasada en setenta y cinco pesetas. .... 75,00

3.ª Un Quintón en el Babanal, término de Rodiezmo, de regadío, de cabida un área, linda al Norte, Manuel Rodríguez; al Sur, Belarmina Álvarez; Este, Manuel Castañón; Oeste, Tomás Castañón, valorada en cincuenta pesetas. .... 50,00

4.ª Una casa pajar, situada en la calle de La Collada, sin número, del pueblo de Rodiezmo, su construcción es de piedra y cal, cubierta de paja; de unos treinta y seis metros cuadrados, que tiene su entrada por corral propio y de los herederos de Pedro Viñuela, y linda derecha, entrando e izquierda Aurelia Viñuela; espalda: la calle La Collada y el frente el corral de herederos de Pedro Viñuela, tasada en ciento sesenta pesetas. .... 160,00

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once del próximo mes de noviembre a las quince y cuarenta y cinco; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta del remate.

Dado en Rodiezmo a trece de octubre de 1926.—El Juez, Pedro González.—P. S. M. Justo San Segundo.

**EDICTO**

**Juzgado municipal de Rodiezmo**  
Don Pedro González Palomo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que para hacer pago a don Francisco Díez Rodríguez, vecino de Villamanín, de la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas con ochenta céntimos, que era en deberle cuando falleció don Pedro Viñuela, vecino de Rodiezmo, según obligación, y a que ha sido condenado al pago sus herederos legítimos, don Hilario, don Juan, doña Aurelia, doña María y doña Andrea Viñuela Gutiérrez, los dos primeros por sí, y en representación de las otras tres sus respectivos esposos Gregorio Rodríguez, José Manso y Eliseo Cañas, vecinos que fueran de Rodiezmo, por sentencia firme del día diez de abril de 1926, más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de ci-

tados herederos, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en la Vega de San Martín, término de Rodiezmo, de seis áreas, que linda al Norte, Miguel Rodríguez Portal; al Sur, herederos de Agapito Gutiérrez; Este, herederos de Celedonio Gutiérrez y Oeste, Manuel Fierro, vecino de San Martín, tasado en ciento treinta y cinco pesetas. .... 135,00

2.ª Una campo, en La Fontanilla, con su parte de labrantío, al término de Rodiezmo, cabida de diez áreas, que linda al Norte, Belarmina Álvarez; al Sur José Manso; al Este, herederos de Manuel Álvarez; Oeste, Gregorio Castañón, tasada en ciento sesenta pesetas. .... 160,00

3.ª Una tierra, en Las Cañas, término de Rodiezmo, de ocho áreas, que linda al Norte, José Manso y Pedro González; Sur, se ignora; Este, José Manso; Oeste, Manuel Castañón, tasada en cincuenta pesetas. .... 50,00

4.ª Una tierra en la Llana del Camp, del término de Rodiezmo, de cuatro áreas, linda al Norte, Gregorio Castañón; Sur, se ignora; Este, Aniceto González y Oeste, herederos de Agapito Gutiérrez, tasada en cincuenta pesetas. .... 50,00

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día once del próximo mes de noviembre y hora de las quince; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta del remate.

Dado en Rodiezmo a trece de octubre de 1926.—El Juez, Pedro González.—P. S. M. Justo San Segundo.

**ANUNCIO PARTICULAR**

El primer domingo de septiembre pasado, día 5, desapareció de la Dehesa de Valdelocajos (Galzada), un perro de caza, que atiende por «Llan», de unos tres años de edad, tamaño grande, raza cruzado con perdiguero de Burgos y Pointer, color café obscuro, algo jaspeado, orejas largas y rabo cortado a unos diez centímetros de su nacimiento.

Darén razón a su dueño, José Gutiérrez, en dicha Dehesa de Valdelocajos, o a Juan Crespo, en León, quienes gratificarán.

== LEON ==

Imp. de la Diputación provincial.  
= 1926 =